REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	**VERBAL**
Demandante:	**MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA**
Demandada:	**CARLOS ORLANDO DIAZ TRUJILLO**
Radicado:	**2021-00363**
Cuaderno:	**Reconvención-Pertenencia**

Se INADMITE la anterior demanda de RECONVENCIÓN allegada vía correo electrónico el 5 de octubre de 2021 por el extremo demandado, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio de demandante y demandadas.

2.- Aporte certificados especiales de registro, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., respecto de los bienes inmuebles objeto de pretensiones. En todo caso, la demanda debe dirigirse solamente contra los títulares de derechos reales principales y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los respectivos bienes.

3.- Los bienes objeto del proceso especifíquense por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen, tanto especiales de los que se pretenden, como los generales en caso de pertenecer a uno de mayor extensión (art. 83 del C.G.P.).

4.- Acompañe certificado de tradición sobre los inmuebles a usucapir, a fin de determinar si los mismos están gravados con hipoteca, ya que conforme el numeral 5°, art. 375 del C.G.P. es necesaria la citación del acreedor hipotecario.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)
MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c478cbe22744d93cd2188164dc17aecd5e2d8027ab12e3bb37984be6ba28db24
Documento generado en 04/02/2022 08:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica